

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 060
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **22 de noviembre de 2024**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	OG2-085414	GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS	10	20/11/2024	PARV 646	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-085414, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS, identificado con C.C. 2.916.097, en su calidad de beneficiario del título minero N° OG2-085414, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$320.587.193), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda (2°) anualidad de la etapa de exploración que se causó desde el día 20 de octubre de 2022 al 19 de octubre de 2023.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$320.587.193), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficial correspondiente a la segunda (2°) anualidad de la etapa de exploración que se causó desde el día 20 de octubre de 2022 al 19 de octubre de 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de</p>

					<p>la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS, identificado con C.C. 2.916.097, en su calidad de beneficiario del título minero N° OG2-085414, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 415.979.781), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera (1a) anualidad de la etapa de construcción y montaje que se causó desde el día 20 de octubre de 2024 al 19 de octubre de 2025.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 415.979.781), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a la primera (1a) anualidad de la etapa de construcción y montaje que se causó desde el día 20 de octubre de 2024 al 19 de octubre de 2025. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. OG2-085414 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental para la ejecución del proyecto minero o el certificado de trámite del mismo no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. OG2-085414 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el documento Programa de Trabajos y Obras - PTO, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, el cual debió allegar con una antelación no inferior a 30 días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración que venció el día 19 de octubre de 2024, para su presentación debe aplicar el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO . Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. OG2-085414 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social "PSG" de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, que cumpla con lo señalado en la Resolución</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente una vez supere el periodo de construcción y montaje y contractualmente se encuentre en el periodo de explotación le asiste la obligación de debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidación-de-regalias.</p> <p>3. Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnAmineria_compressed.pdf.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 495 del 12 de noviembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. Informar que mediante Autos PARV No. 386 del 11 de diciembre de 2023 y 483 de 21 de agosto de 2024 notificados por Estado PARV No. 071 de 12 de diciembre de 2023 y 043 de 23 de agosto de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera una vez se venzan los términos otorgados en el presente acto administrativo se pronunciara en acto separado frente a la declaratoria de caducidad.</p> <p>6. Informar que, Una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. OG2-085414, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición parcial con la capa “Reserva Natural Biosfera” SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- fecha de actualización 28 de septiembre de 2018. • Superposición parcial con la capa de áreas restringidas: o RST_CENTRO_POBLADO_PG- VERACRUZ. o RST_CENTRO_POBLADO_PG – BADILLO. <p>7. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG2-085414 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	18705	MINERA TAYRONA S.A	15	20/11/2024	<p>PARV 647</p> <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad MINERA TAYRONA S.A., identificada con NIT. 830133111-1, titular del Contrato de Concesión No. 18705, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 482 del 1º de noviembre de 2024 de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información:</p>

				FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE			
				Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
					Si	No	
				1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	X		Como se indica en el PTO
				2. Contactos con la comunidad y enfoque social	X		Entregar evidencias
				3. Topografía de las áreas exploradas	X		Entregar nube de puntos, DTM y curvas de nivel según PTO
				4. Sensores remotos	X		Imágenes y su interpretación según PTO
			5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.1. Base de datos	X		ID, coordenadas, muestras, profundidad de los apiques realizados
				5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras	X		Según PTO
				5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración		X	
				5.4. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
			6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas		X	
				6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
				6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X	
				6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		X	

						6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
						7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
						7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)	X		Entregar información de los SEV realizados según PTO
						7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
						7.4. Proceso y reproceso sísmico		X	
						8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)		X	
						8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados	X		Según PTO aprobado
						8.3 Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio	X		Según PTO aprobado
						8.4 Memoria explicativa del mapa geológico	X		Descripción de unidades geológicas cartografiadas.
						8.5 Bases de datos	X		Incluir descripción de las estaciones geológicas y trabajos de campo realizados según PTO
						9.1 Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X		Incluir descripción de las muestras en cada estación geológica
						9.2 Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	

						9.3 Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		Línea de custodia y descripción de las zonas muestreadas
						10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)		X	
					10. Geología Estructural	10.2 Base de datos	X		Datos estructurales adquiridos según PTO aprobado.
						10.3 Mapa estructural	X		Mapa de ubicación de datos estructurales y las estructuras asociadas
						10.4 Memoria explicativa estructural		X	Incluir descripción de las principales estructuras encontradas en el área según PTO aprobado
FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO									
Listado productos y subproductos según MSE							Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
							Si	No	
					11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas	11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Caliper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.		X	
						11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas.		X	
						11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones		X	
						11.4 Mapa con localización de perforaciones		X	
						11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)		X	

						11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
					12. Pozos y Galerías Exploratorias	12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados		X	
						12.2 Bases de datos		X	
						12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo		X	
						12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente		X	
					13. Muestreo detallado y análisis de calidad.	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)		X	
						13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
						13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras	X		Incluir ensayos realizados según PTO, indicando ID de las muestras, coordenadas y resultados.
						13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		Incluir certificados de laboratorio acorde a lo requerido en el punto 13.3. de este documento.
					14. Estudio de Geotecnia	14.1 Base de datos		X	Según PTO
						14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X	Caracterización del macizo rocoso como se indica en el PTO
						15.1 Mapas Hidrogeológico y temáticas asociadas		X	Según PTO

						<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para entregar la información indicada en el presente artículo, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no se allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023 en concordancia con el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Se informa al titular, que se dará por cumplida la obligación establecida en el Artículo 7 de la Resolución 100 del 2020, cuando el Banco de Información Minera –BIM, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera</p> <p>ARTICULO CUARTO: Remítase al correo: Notificacion-ANM-BIM@sgc.gov.co del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101030708 el día 26 de abril de 2024, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado a la sociedad MINERA TAYRONA S.A., identificada con NIT. 830133111-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. 18705 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	IDC-11021X	LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A	16	20/11/2024	PARV 468	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDC-11021X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.:</p> <p>a. REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería los Formulario para la Declaración Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre del año 2022, I, II, III y IV trimestre del año 2023 y I, II y III trimestre del año 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero –FBM correspondiente al Año 2023 junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 2056 de 2020 presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del concepto técnico PARV No. 435 del 18 de octubre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>b. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 417157 del día 20 de marzo de 2023,- Formato Básico Minero Semestral 2014- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR a la sociedad titular que la obligación allegada mediante No. 418429 del día 24 de marzo de 2023,- Formato Básico Minero Anual 2014- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 418437 del día 24 de marzo de 2023,- Formato Básico Minero Semestral 2015- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 418473 del día 25 de marzo de 2023,- Formato Básico Minero Anual 2015- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 418478 del día 25 de marzo de 2023,- Formato Básico Minero Anual 2016- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 418487 del día 25 de marzo de 2023,- Formato Básico Minero Anual 2017- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 418494 del día 25 de marzo de 2023,- Formato Básico Minero Semestral 2018- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 418498 del día 25 de marzo de 2023,- Formato Básico Minero Anual 2018- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 418553 del día 26 de marzo de 2023,- Formato Básico Minero Semestral 2019- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>10. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>11. INFORMAR a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 418557 del día 26 de marzo de 2023,- Formato Básico Minero Anual 2019- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>12. INFORMAR a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 418568 del día 26 de marzo de 2023,- Formato Básico Minero Anual 2020- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>13. INFORMAR a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 418573 del día 26 de marzo de 2023,- Formato Básico Minero Anual 2021- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>14. INFORMAR a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 418585 del día 26 de marzo de 2023,- Formato Básico Minero Anual 2022 - a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>15. INFORMAR a la sociedad titular que el cumplimiento de los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 114 con fecha del 04 de Marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 014 del 05 de marzo de 2024 relacionado con la instalación de señalización e implementación de recuperación morfológica en el frente de explotación denominado "Monchi Vieco", será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>16. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 487 del 25 de noviembre de 2022 notificado por estado jurídico PARV No. 090 del 5 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>17. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 114 con fecha del 04 de Marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 014 del 05 de marzo de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>18. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 057 del 04 de febrero de 2020 , y notificado por estado jurídico No. 014 de fecha 5 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>19. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 212 del 23 de junio de 2020 notificado por estado jurídico PARV No. 035 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>20. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 212 del 23 de junio de 2020 notificado por estado jurídico PARV No. 035 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>21. INFORMAR que mediante PARV No. 116 del 15 de marzo de 2021 notificado por estado jurídico PARV No. 025 del 18 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>22. INFORMAR que mediante PARV No. 116 del 15 de marzo de 2021 notificado por estado jurídico PARV No. 025 del 18 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>23. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IDC-11021X causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>24. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 435 del 18 de octubre de 2024.</p> <p>25. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde se puede consultar la guía en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de regalías</p> <p>26. informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>27. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LES-11081	COSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	15	20/11/2024	PARV 649	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta al Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, para el Contrato de Concesión No. LES-11081 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 488 del 07 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LES-11081, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en respuesta al requerimiento del Auto VSCSM No. 000001 del 1° de febrero de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 488 el 07 de noviembre de 2024, en sus numerales 3.1.2. y 3.2., y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto, y que en consecuencia en el numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p>

					<p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. LES-11081, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 488 del 07 de noviembre de 2024 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LES-11081 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., titular del Título Minero No. LES-11081, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto cuente con el PTO aprobado y el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. LES-11081 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. LES-11081 NO presenta superposiciones con capas restrictivas y/o prohibitivas de la actividad minera</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Remitir por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, remítase a la compañía de seguros “BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 81153/0 el día 23 de septiembre de 2024, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificada con NIT. 890922447-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. LES-11081 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	IFQ-09091	ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES, LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA, MARIA OLINTA GUERRERO DURAN	14	21/11/2024	PARV 650	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFQ-09901 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: Albenis José Guevara Jaimes, María Olinta Guerrero Duran y Luis Alberto Zapata Zapata:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie mediante aplicación del Sistema de Gestión Integral Minera- ANNA Minería el formulario de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares mineros presente el Formato Básico Minero Anual 2008. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares mineros que la Actualización de Programas y Obras-PTO allegado mediante radicado No. 20231002350852 con fecha de 27 de marzo de 2023 será evaluado técnicamente y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo posterior, el cual le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que una vez reinicie con la explotación deberá contar con una metodología de Control a la Producción implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 420 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>5. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 324 del 15 de julio de 2021, notificado por estado jurídico PARV No. 070 del 16 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 484 del 25 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico PARV No. 090 del 29 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 085 del 22 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 010 del 22 de febrero de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 085 de fecha 21 de febrero de 2024 notificado por estado jurídico PARV No. 010 del día 22 de febrero de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. INFORMAR que mediante Auto PARV No.190 del 05 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico PARV No. 008 del 08 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>10. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 484 del 25 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico PARV No. 090 del 29 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 324 del 15 de julio de 2021, notificado por estado jurídico PARV No. 070 del 16 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. INFORMAR a los titulares mineros que Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IFQ-09091 causadas hasta la fecha se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>13. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LEV-08131	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	11	21/11/2024	<p>PARV 651</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LEV-08131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al MARMOLES VENEZIANOS LTDA,:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Mármol < m3, Mármol >m3 y Calizas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportados en ceros (0).</p>

					<p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Mármol < m3, Mármol >m3 y Calizas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportados en ceros (0).</p> <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Mármol < m3, Mármol >m3 y Calizas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportados en ceros (0).</p> <p>4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Mármol < m3, Mármol >m3 y Calizas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportados en ceros (0).</p> <p>5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Mármol < m3, Mármol >m3 y Calizas correspondientes al trimestre I del año 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportados en ceros (0).</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. La Póliza Minero Ambiental No. DL023161 del 31 de octubre de 2023, expedida por la compañía aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., con vigencia desde el 22 de junio de 2023 al 23 de junio del 2024, y un valor amparado de \$149.915.040 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 505083 del 07 de septiembre de 2023. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LEV-08131, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente mediante la plataforma ANNA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020 para el mineral RECEBO toda vez que este no reposa dentro del expediente, y corresponde al aprobado en el programa de trabajos y obras- PTO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente mediante la plataforma ANNA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021 para el mineral RECEBO toda vez que este no reposa dentro del expediente, y corresponde al aprobado en el programa de trabajos y obras- PTO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente mediante la plataforma ANNA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022 para el mineral RECEBO toda vez que este no reposa dentro del expediente, y corresponde al aprobado en el programa de trabajos y obras- PTO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente mediante la plataforma ANNA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2023 para el mineral RECEBO toda vez que este no reposa dentro del expediente, y corresponde al aprobado en el programa de trabajos y obras- PTO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente mediante la plataforma ANNA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2024 para el mineral RECEBO toda vez que este no reposa dentro del expediente, y corresponde al aprobado en el programa de trabajos y obras- PTO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente mediante la plataforma ANNA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2024 toda vez que este no reposa dentro del expediente, y su fecha límite de presentación fue del 15 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente mediante la plataforma ANNA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondientes al III trimestre de 2024 toda vez que este no reposa dentro del expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente información aclaratoria respecto a los motivos por los cuales reportan en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías minerales como Marmol>m3 y Marmol<m3, los cuales no se encuentran aprobados en el Programa de Trabajos y Obras PTO- mediante Auto PARV No. 0348 del 25 de julio de 2013. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 10. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el respectivo acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de esta. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que la obligación allegada mediante evento No. 341977 con fecha de 13 de abril de 2022,- Formato Básico Minero Anual 2021- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que la obligación allegada mediante evento No. 411204 con fecha 23 de febrero de 2024,- Formato Básico Minero Anual 2022- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que la obligación allegada mediante evento No. . 540762 con fecha 28 de febrero de 2024,- Formato Básico Minero Anual 2023- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que en caso de que el MÁRMOL sea de su interés, se recomienda presentar modificación al Programa de Trabajos y Obras-PTO adicionando los nuevos minerales de interés a explotar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. INFORMAR a la sociedad titular que una vez cuente con Licencia Ambiental y genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del presente concepto técnico.</p> <p>6. RECOMENDAR a la sociedad titular que para la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías se deberá tener en cuenta las resoluciones UPME- por las cuales se determina el precio base para la liquidación de regalías. Estas aplican desde el 1ro de abril del año de expedición hasta el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente.</p> <p>7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 419 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que mediante Auto PARV No.061 de 06 de febrero de 2024 notificado por estado jurídico PARV No. 006 del 7 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 128 del 25 de enero de 2019, notificado por estado jurídico PARV No. 005 del 28 de enero de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 142 del 12 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico PARV No. 032 del día 13 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>12. INFORMAR que mediante Auto AUT 906-142 del 14 de febrero de 2022, PARV No. 011 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No.LEV-08131 causadas hasta la fecha se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>14. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	502204	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	11	21/11/2024	PARV 652	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 502204, se realizan las siguientes recomendaciones a la Sociedad titular VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S:</p> <p>a. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias.</p> <p>3. INFORMAR que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <p>4. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204, que la obligación allegada mediante radicado No. (90068-0) evento No. 534946 del 13 de febrero de 2024, referente a la presentación de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101022165 a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluada mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204, que la obligación allegada mediante radicado No. 81201-0 (Evento No. 486343) del día 11 de septiembre de 2023, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204, que la obligación allegada mediante radicado No. 86546-0 (Evento No. 575444) del día 27 de mayo de 2024, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023-</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204, que toda vez que genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del Concepto Técnico No. 464 del 28 de octubre de 2024.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204, que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-P.T.O deberá ser presentado bajo el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards-CRIRSCO.</p> <p>10. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204, que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada mediante Radicado No. 104464-0 (Evento No. 613616) del día 23 de agosto de 2024, en el Sistema de Gestión Integral de Minería, ANNA minería, será evaluada integralmente y el resultado de esta se acogerá mediante acto administrativo separado que le será notificado.</p> <p>11. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204, que una vez verificada la SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN por un periodo de DOS (2) AÑOS presentada mediante Radicado No. 104464-0 (Evento No. 613616) del día 23 de agosto de 2024, se establece que es viable técnicamente la solicitud de prórroga, conforme a lo indicado en el numeral 2.15 del Concepto Técnico No 464 del 28 de octubre de 2024.</p> <p>12. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204, que con base en lo convenido por las partes en la cláusula séptima numeral 7.4 de la minuta del contrato, la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO se debe ejecutar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de EXPLORACIÓN, que para el título minero en referencia el tercer año de exploración finaliza el día 23 de diciembre del 2024. Así mismo, es relevante resaltar que dicho documento técnico debe cumplir inexorablemente con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 del 2001, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND y la Resolución</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.</p> <p>13. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 685 de 2001 y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula quinta de la minuta del contrato de concesión.</p> <p>14. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204, el Plan de Gestión Social-PGS aprobado. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima ítem 7.15 de la minuta del contrato de concesión. Así mismo, es menester traer a colación que dicho documento técnico debe cumplir con lo establecido en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicione, complementen o sustituyan.</p> <p>15. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 502204 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico No. 464 del 28 de octubre de 2023, se indica que el titular SI se encuentra al día.</p> <p>16. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 464 del 28 de octubre de 2024.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	502606	BOCONO COLOMBIA CORP SAS	12	21/11/2024	PARV 653	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 502606, se realizan las siguientes recomendaciones a la Sociedad titular BOCONO COLOMBIA CORP SAS:</p> <p>a. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia</p>

					<p>por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias.</p> <p>3. INFORMAR que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <p>4. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502606, que la obligación allegada mediante radicado No. 102301-0 (Evento No. 625459) del día 19 de septiembre de 2024, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022 a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502606, que la obligación allegada mediante radicado No. 95842-0 (Evento No. 569807) del día 15 de mayo de 2024, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502606, que toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del concepto técnico No. 466 del 28 de octubre de 2024.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502606, que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-P.T.O deberá ser presentado bajo el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards-CRIRSCO.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502606, que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada mediante radicado No. 102225-0 del 17 de septiembre de 2024 (Evento 624203), en el Sistema de Gestión Integral de Minería, ANNA minería, será evaluada integralmente y el resultado de esta se acogerá mediante acto administrativo separado que le será notificado.</p> <p>10. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502606, que una vez verificada la SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN por un periodo de DOS (2) AÑOS, se establece que es viable técnicamente la solicitud de prórroga, conforme a lo indicado en el numeral 2.15 del concepto técnico No 466 del 28 de octubre de 2024.</p> <p>11. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 393 del 28 de junio de 2024 notificado por estado jurídico PARV No. 036 del 05 de julio de 2024, referente a presentación los registros o evidencias de las actividades exploratorias plasmadas en el Formato A, según lo indicado en el Concepto Técnico PARV No. 479 del 01 de noviembre de 2024.</p> <p>12. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502606, que con base en lo convenido por las partes en la cláusula séptima numeral 7.4 de la minuta del contrato, la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO se debe ejecutar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de EXPLORACIÓN, que para el título minero en referencia el tercer año de exploración finaliza el día 23 de diciembre del 2024. Así mismo, es relevante resaltar que dicho documento técnico debe cumplir inexorablemente con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 del 2001, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.</p> <p>13. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502606, que para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 685 de 2001 y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula quinta de la minuta del contrato de concesión.</p> <p>14. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502606, que no podrá iniciar las labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto cuente con el Plan de Gestión Social-PGS aprobado. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima ítem 7.15 de la minuta del contrato de concesión. Así mismo, es importante traer a colación que dicho documento técnico debe cumplir con lo establecido en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.</p> <p>15. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 502606 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico No. 479 del 01 de noviembre de 2024, se indica que el titular SI se encuentra al día.</p> <p>16. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 479 del 01 de noviembre de 2024.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PAL-08431	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS	8	21/11/2024	<p>PARV 654</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No PAL-08431 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS.</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora IBEHT ESTHER MOLINA VARGAS, identificada con C.C. No. 49744950, en su calidad de titular del contrato de concesión No. PAL-08431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE</p>

					<p>(\$36.887.270) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minero, informándole que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$36.887.270), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda (2da) anualidad de la etapa de construcción y montaje; para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora IBEHT ESTHER MOLINA VARGAS, identificada con C.C. No. 49744950, en su calidad de titular del contrato de concesión No. PAL-08431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$42.719.546,00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minero, informándole que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$42.719.546,00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoeregalias@anm.gov.co.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 497 del 14 de noviembre de 2024.</p> <p>3. Informar que mediante Autos PARV No. 811 del 29 de diciembre de 2020, PARV No. 051 del 21 de febrero de 2022, 540 del 18 de septiembre de 2024 notificados por Estado 110 del 30 de diciembre de 2020, 014 del 22 de febrero de 2022 y 048 del 20 de septiembre de 2024 se realizaron requerimientos bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que, una vez se cumplan los términos otorgados en el presente acto administrativo se procederá con la DECLARATORIA DE CADUCIDAD, dentro del contrato de concesión PAL-08431</p> <p>5. Informar a los titulares que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. PAL-08431, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 497 del 14 de noviembre de 2024, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	IJ4-10231	ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCON HONDO	17	21/11/2024	PARV 655	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ4-10231, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCON HONDO:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2023, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar, de acuerdo con lo consagrado en los numerales 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 385 del 29 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2023, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar, de acuerdo con lo consagrado en los numerales 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 385 del 29 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2023, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar, de acuerdo con lo consagrado en los numerales 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 385 del 29 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar, de acuerdo con lo consagrado en los numerales 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 385 del 29 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
------	-----------	--	----	------------	----------	--

					<p>5. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2024, para los minerales grava y arenas, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar, de acuerdo con lo consagrado en los numerales 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 490 del 08 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2024, para los minerales grava y arenas, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar, de acuerdo con lo consagrado en los numerales 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 490 del 08 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2024, para los minerales grava y arenas, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar, de acuerdo con lo consagrado en los numerales 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 490 del 08 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para para que actualice el Programa de Trabajo y obras – PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado en la Resolución 100 de 2020, de conformidad con lo acordado en el numeral 2.3.1 del Concepto Técnico PARV No. 490 del 08 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente mediante el SIGM - ANNA Minería el Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023 con el respectivo archivo geográfico que diera lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 490 del 08 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>10. Teniendo en cuenta que persisten incumplimientos del requerimiento realizado por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 393 del 28 de marzo de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 021 del 29 de marzo de 2019 respecto a: REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD: 1) Allegar el saldo faltante del Canon Superficial del primer (1) año de la etapa de Exploración, por valor de veintiocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos M/CTE (\$28.669), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso (Se causan a partir del 07 de abril de 2011 teniendo en cuenta los tres días siguientes a su perfeccionamiento. Lo anterior teniendo en cuenta que desde el punto de vista técnico se evidenció que la liquidación realizada para su aprobación no se realizó en debida forma, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.2 del Concepto técnico PARV No. 255 del 14 de marzo de 2019. 2) Allegar el pago del Canon Superficial del Segundo (2) año de la etapa de Exploración por valor de mil quinientos catorce pesos M/CTE con trece centavos (\$1.514,13) y del Primer (1) año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de quinientos cuarenta y un pesos M/CTE con cincuenta y seis centavos (\$541,56), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso de los mismos (Se causarían a partir del 20 de enero de 2016). Lo anterior de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.2 del Concepto técnico PARV No. 255 del 14 de marzo de 2019. 3) Allegar el pago del Canon Superficial del Segundo (2) y Tercer (3) año de la etapa de Construcción y Montaje, por los siguientes valores: trescientos cincuenta y un mil ciento setenta y un pesos M/CTE (\$351.171) y trescientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos M/CTE (\$375.753) respectivamente, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso (Para el segundo año se causarían a partir del 01 de abril de 2015, mientras que, para el tercer año a partir del 01 de abril de 2016). Lo anterior, teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.2. del Concepto técnico PARV No. 255 del 14 de marzo de 2019. REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA: 1) Presentar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a través de la Resolución No. 1893 del 04 de diciembre de 2014 (folios 307-323), toda vez que con la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que fue aprobada a través del Auto PARV No. 1525 del 28 de diciembre de 2015 (folio 324), se generarán impactos ambientales adicionales a los ya identificados en el mencionado instrumento ambiental. Lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 255 del 14 de marzo de 2019, y en atención a lo señalado en los Artículos 2.2.2.3.1.5 y 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Como quiera que el auto citado se notificó en fecha superior a cinco (5) años, conforme al artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, las obligaciones se requerirán nuevamente a través del presente auto:</p> <p>1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCON HONDO, identificado con NIT. 900052698-8, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>PESOS M/CTE (\$28.669) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Exploración.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$28.669), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración, conforme a lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 255 del 14 de marzo de 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCON HONDO, identificado con NIT. 900052698-8, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE CON TRECE CENTAVOS (\$1.514,13), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Exploración.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE CON TRECE CENTAVOS (\$1.514,13), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, conforme a lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 255 del 14 de marzo de 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCON HONDO, identificado con NIT. 900052698-8, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$541,56), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$541,56), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, conforme a lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 255 del 14</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de marzo de 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCON HONDO, identificado con NIT. 900052698-8, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$351.171), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$351.171), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, conforme a lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 255 del 14 de marzo de 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCON HONDO, identificado con NIT. 900052698-8, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$375.753), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$375.753), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, conforme a lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 255 del 14 de marzo de 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a través de la Resolución No. 1893 del 04 de diciembre de 2014, toda vez que con la modificación al Programa de Trabajos y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Obras (PTO) que fue aprobada a través del Auto PARV No. 1525 del 28 de diciembre de 2015, notificado a través de Estado Jurídico No. 077 del 30 de diciembre de 2015, se generarán impactos ambientales adicionales a los ya identificados en el mencionado instrumento ambiental. Lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 255 del 14 de marzo de 2019, y en atención a lo señalado en los Artículos 2.2.2.3.1.5 y 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias.</p> <p>3. Informar que, una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnAmineria_compressed.pdf.</p> <p>4. Informar que, a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>5. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que con radicado No. 67299-0 del 22 de febrero de 2023, (Evento No. 410922), la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2016, obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que con radicado No. 67294-0 del 22 de febrero de 2023, (Evento No. 410912), la presentación del Formato Básico Minero semestral del año 2017, obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que con radicado No. 67301-0 del 22 de febrero de 2023, (Evento No. 410928), la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2017, obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que con radicado No. 67295-0 del 22 de febrero de 2023, (Evento No. 410914), la presentación del Formato Básico Minero semestral 2018, obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que con radicado No. 67302-0 del 22 de febrero de 2023, (Evento No. 410931), la presentación del Formato Básico Minero anual 2018, obligación que será</p>
--	--	--	--	--	---

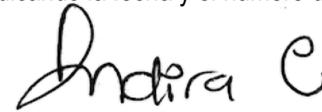
					<p>evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que con radicado No. 67296-0 del 22 de febrero de 2023, (Evento No. 410916), la presentación del Formato Básico Minero semestral 2019, obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que con radicado No. 67303-0 del 22 de febrero de 2023, (Evento No. 410933), la presentación del Formato Básico Minero anual 2019, obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que con radicado No. 67305-0 del 22 de febrero de 2023, (Evento No. 410942), la presentación del Formato Básico Minero anual 2020, obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que con radicado No. 67310-0 del 22 de febrero de 2023, (Evento No. 410950), la presentación del Formato Básico Minero anual 2021, obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que con radicado No. 67311-0 del 22 de febrero de 2023, (Evento No. 410962), la presentación del Formato Básico Minero anual 2022, obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15. Recordar que se debe presentar el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique)
--	--	--	--	--	---

					<p>3. Control de inventarios (cuando aplique)</p> <p>4. Variables para el cálculo de la producción</p> <p>5. Sistema de consolidación de datos</p> <p>16. Informar al titular del Contrato No. IJ4-10231, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>17. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231 que en acto administrativo separado se procederá con la DECLARATORIA DE CADUCIDAD del título minero por el incumplimiento a la obligación requerida en Auto PARV No. 018 del 17 de enero de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 002 del 19 de enero de 2024.</p> <p>18. Informar que, mediante Auto PARV No. 453 del 08 de noviembre de 2022, notificado mediante estado PARV No. 085 del 11 de noviembre de 2022, se le requirió bajo apremio de multa que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>19. Remitir Grupo de regalías y contraprestaciones económicas para que realicen el respectivo ajuste de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 490 del 08 de noviembre de 2024.</p> <p>20. Dejar sin efecto el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 061 del 06 de febrero de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 006 del 07 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>21. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. IJ4-10231, SÍ se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>22. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IJ4-10231 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>23. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 490 del 08 de noviembre de 2024.</p> <p>24. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

25. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 de noviembre de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR